

RESOLUCIÓN Nro. PCI-P-045-2024

Ec. Richard Calderón Saltos
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*"

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, determina: "*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República dispone: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)*";

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece lo siguiente: "*Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden*";

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), indica: "*(...) Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; c) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción provincial; d) Elaborar y ejecutar el plan provincial de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la*

Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados; g) Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias; h) Desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el área rural de la provincia, respetando el lote mínimo y demás normativa urbanística del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. i) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad en el área rural, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados de las parroquiales rurales; j) Coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos lo relacionado con la seguridad ciudadana, en el ámbito de sus competencias; y, k) Las demás establecidas en la ley.

Que, el artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), indica: *Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial. - Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas; c) Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional y los demás gobiernos autónomos descentralizados, obras en cuencas y micro cuencas; d) La gestión ambiental provincial; e) Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego de acuerdo con la Constitución y la ley; f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias; y, g) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias;*

Que, entre las atribuciones del prefecto o prefecta provincial, señaladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, en sus literales a) b) y h) de su artículo 50, se determina lo siguiente: *a) ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. La representación judicial la ejercerá conjuntamente con el procurador síndico; b) ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial; h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;*

Que, mediante Resolución Nro. PCI-P-001-2024 de 04 de enero de 2024, suscrita por el Econ. Richard Calderón Saltos, Prefecto Provincial de Imbabura RESUELVE: *Derogar la Resolución Nro. 020-GPI-PS-2016 de fecha 25 de julio de 2016 mediante la cual se emitió la “RESOLUCIÓN PARA LA ELABORACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS QUE CELEBRE EL GAD PROVINCIAL DE IMBABURA CON OTRAS ENTIDADES”.*

En uso de las facultades conferidas por el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art 50 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

EXPEDIR LA NORMATIVA INTERNA PARA ELABORACIÓN Y SUCRIPCIÓN, SEGUIMIENTO Y LIQUIDACIÓN DE CONVENIOS QUE CELEBRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA

ARTÍCULO 1.- OBJETO.- Establecer los criterios, orientaciones generales; y, requisitos que debe aplicar el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura para la celebración, seguimiento y liquidación de los convenios que suscriba el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura con entidades de derecho público, nacionales o extranjeras, que tengan como objetivo la coordinación, cooperación y apoyo interinstitucional para el cumplimiento de sus fines y competencias de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República y la ley.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO. - Las disposiciones del presente instructivo son de carácter interno y rigen para todas las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, sin perjuicio de ser observada por las entidades públicas, nacionales o extranjeras con quienes se suscriban convenios.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIÓN.- Se entiende por convenio a todo entendimiento, pacto, alianza o cualquier actividad suscrito en un instrumento formal que genere responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura como parte, y otra persona, natural o jurídica, pública, nacional o extranjera, como contraparte; que manifiesta la voluntad y el compromiso de desarrollar actividades de interés común relacionadas con el cumplimiento de los objetivos y misión institucional, en beneficio de la colectividad imbabureña, siempre que involucren obligaciones factibles y recíprocas emanadas de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura que se traduzcan en la suscripción de convenios previstos en el ordenamiento jurídico.

3.1. Convenio Marco:

Son convenios que se estructuran sobre la voluntad y compromiso de establecer un vínculo institucional, con una o varias instituciones u organismos, fijando pautas y

objetivos generales relacionados con el cumplimiento de los fines y competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura.

Todo convenio marco debe generar un convenio específico para su ejecución inmediata.

3.2. Convenio Específico

Es un documento suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura con una o más instituciones, en el que se manifiesta la voluntad y compromiso para desarrollar acciones y/o actividades concretas, con responsabilidades específicas de cada una de las partes, enmarcadas en los objetivos del convenio marco o en la Planificación de Desarrollo del Territorio.

3.3. Convenio de Donación a Entidad Pública o Privada

En caso de donación de bienes muebles o inmuebles que pertenezcan al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura se estará a lo previsto en el Reglamento para la Administración Utilización y Manejo de Control de los Bienes y Existencia del Sector Público, precisando que toda donación de bienes inmuebles será instrumentada a través de escritura pública en los términos previstos en el Código Civil.

Si los bienes materia de la donación provienen de proyectos, donde se acuerde o convenga la entrega de recursos por parte de organismos o instituciones nacionales o internacionales en el marco de la cooperación, se estará a lo previsto en el proyecto o instrumento previamente suscrito.

3.4. Convenio de Cooperación para el Desarrollo

Es un documento suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura con una o más instituciones, en el que se manifiesta la voluntad y compromiso para desarrollar acciones y/o actividades concretas, con responsabilidades específicas de cada una de las partes.

Estas disposiciones serán aplicadas en todas las modalidades de ayuda oficial al desarrollo.

3.5. Convenio de Concurrencia (Cogestión de Obras)

Son convenios cuyo objetivo es la realización de acciones coordinadas con recursos compartidos, buscando el beneficio de la comunidad, de acuerdo con lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 280 señala: *"La gestión compartida de los diversos gobiernos autónomos descentralizados. - Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o de distinto nivel de gobierno celebrar convenios de cogestión de obras"*.

3.6. Convenio de Delegación de competencias

De acuerdo con lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 279.- Delegación a otros niveles de gobierno señala: *"(...) Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo. Para esta delegación las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia. Ningún nivel de gobierno podrá delegar la prestación de servicios públicos que le hubiere delegado otro nivel de gobierno"*

Para el perfeccionamiento de este tipo de convenio, se observará lo establecido en los artículos 5 y 6 de la presente resolución administrativa; y, de ser el caso, previa la suscripción del convenio de delegación de competencias, se deberá contar con la aprobación del Consejo Provincial de Imbabura, como órgano legislativo.

3.7. Convenio de Transferencia de Recursos a Instituciones Públicas.

Son convenios, cuyo objetivo es la transferencia de recursos económicos desde el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura a otro nivel de gobierno y/o una institución pública, enmarcada bajo los principios de solidaridad, coordinación, celeridad, subsidiariedad; con la finalidad que dichos recursos sean utilizados por las instituciones beneficiarias, a fin de contribuir y coadyubar al cumplimiento de los fines y competencias legalmente asignadas.

3.8. Convenio para la entrega de Presupuestos Participativos

Son convenios, cuyo objetivo es la transferencia de recursos económicos desde el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura a otro nivel de gobierno, conforme lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 4.- PARTICIPANTES. - En el cumplimiento del objeto de la presente resolución intervienen:

- a. Unidad Requirente.
- b. Prefecto/a
- c. Procuraduría Sindica
- d. Dirección de Planificación.
- e. Administrador del convenio interinstitucional.

*Dirección General Financiera cuando en el convenio comprometa recursos del Gobierno Autónomo Descentralizada Provincial de Imbabura

ARTÍCULO 5.- CONTENIDO ESENCIAL DE LOS CONVENIOS. - Los convenios deben contener al menos los siguientes elementos y cláusulas, sin perjuicio de incorporar cláusulas adicionales, dependiendo del objeto, naturaleza jurídica o necesidad institucional.

- a. Comparecientes.
- b. Marco legal y Antecedentes.
- c. Objeto.
- d. Compromisos u obligaciones de las partes.
- e. Administración y control
- f. Condiciones para Modificaciones o Adendum.
- g. Plazo.
- h. Terminación del convenio.
- i. Controversias.
- j. Domicilio y comunicaciones.
- k. Documentos habilitantes
- l. Aceptación

ARTÍCULO 6.- DOCUMENTACIÓN HABILITANTE. - Para la suscripción de un convenio marco o específico, el área requirente deberá remitir la siguiente documentación:

Documentos que acrediten la calidad de los comparecientes.

- *Nombramiento de Representantes Legales
- *Copia Cedula de Ciudadanía y de Votación (Representantes Legales)
- *Copia RUC
- *Certificación Bancaria

ARTÍCULO 7.- PROCEDIMIENTO. - La elaboración y suscripción de los convenios observará obligatoriamente el siguiente procedimiento:

7.1. La Unidad requirente preparará una petición, la misma que deberá dirigirse al Prefecto/a para su aprobación, adjuntando la siguiente documentación:

Informe técnico motivado en el cual se incluirá la propuesta escrita del instrumento que se pretenda suscribir o aprobar la que contendrá:

- a. Nombre del Convenio Interinstitucional.
- b. Antecedentes y Justificación.
- c. El Objeto.
- d. Los compromisos de las instituciones Especificas y Conjuntas conforme atribuciones y competencias.
- e. Recomendación del administrador o responsable del convenio.
6. Plazo.
7. Plan de acción de actividades.

Cuando el convenio comprometa recursos económicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura requerirá de un informe técnico financiero y la respectiva certificación de recursos.

Los documentos que justifiquen la capacidad legal de las instituciones suscriptores y sus representantes legales.

Una vez se cuente con el informe, la unidad requirente solicitará al señor Prefecto su autorización.

7.2. Elaboración del proyecto de convenio por Procuraduría Síndica.

7.3. Coordinación con el área requirente, para la respectiva suscripción.

7.4. Suscrito el convenio en cuatro ejemplares, se distribuirá de la siguientes manera:

Un ejemplar para el administrador de convenio

Un ejemplar a la Dirección General de Planificación, para el control y seguimiento pertinentes.

Un ejemplar a Procuraduría Síndica para el registro y archivo.

Un ejemplar para la institución con quien se suscribe el convenio.

ARTÍCULO 8.- EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. - En cada convenio obligatoriamente el Prefecto/a o su delegado, designará a la persona responsable de la administración, ejecución, seguimiento y control, quién gestionará verificará el cumplimiento de las obligaciones de las partes. En todo caso, el Administrador del Convenio, contará con el apoyo de la Unidad Requirente.

El Administrador del Convenio, emitirá de forma periódica, así como al final de la vigencia del convenio o en cualquier momento en que se lo requiera, un reporte en el que se especifique de forma detallada las actividades ejecutadas, el cumplimiento de las obligaciones contraídas, así como los resultados alcanzados. El reporte deberá enviarse a la Dirección General de Planificación para su seguimiento y control, y con copia a la máxima autoridad.

El Administrador deberá organizar y registrar toda la documentación de respaldo de la ejecución del convenio.

En el caso de desvinculación o reemplazo del Administrador del Convenio, éste deberá presentar al jefe inmediato del área a la que pertenece, con copia a la Dirección General de Planificación, un informe de la gestión realizada y los correspondientes medios de verificación.

ARTÍCULO 9.- REGISTRO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. - El registro, seguimiento y evaluación de los acuerdos o compromisos estará a cargo de la Dirección General de Planificación, quién realizará una evaluación general de todos los acuerdos o compromisos que se encuentren en vigencia, a fin de que en un informe detallado se comunique trimestralmente al Prefecto/a, sobre el avance, cumplimiento y resultados de los mismos, debiendo generarse las alertas pertinentes.

Así mismo, la Dirección General de Planificación realizará una evaluación individual sobre cada uno de los instrumentos en ejecución cuando considere que las necesidades institucionales lo requieran o, a pedido expreso del Prefecto/a, para cuyos propósitos mantendrá el control y custodia de las evidencias de su gestión.

ARTÍCULO 10.- ADENDAS MODIFICATORIAS. - Las adendas modificatorias de los convenios ya celebrados y que se encuentran en ejecución, que no impliquen cambios estructurales y de fondo, observarán el siguiente procedimiento:

1. El Administrador solicitará al Prefecto/a la autorización de la adenda del convenio, para lo cual adjuntará un informe técnico que justifique las razones que lo motivan.
2. Una vez se cuente con la autorización por parte de la máxima autoridad, la Procuraduría Síndica procederá con su instrumentación, la cual será remitida al Administrador a fin de que recabe las firmas -físicas o digitales- del representante legal de la contraparte.
3. Una vez se cuente con los ejemplares (4) suscritos, la Procuraduría Síndica distribuirá de la misma manera contemplada en el Art. 7 del presente instrumento para los efectos correspondientes

ARTÍCULO 11.- TERMINACIÓN. - Los convenios finalizarán por las siguientes razones:

1. Por cumplimiento del plazo.
2. Por cumplimiento del objeto.
3. Por mutuo acuerdo de las partes.
4. Por incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de cualquiera de las partes.
5. Por las cláusulas específicas, según la naturaleza y alcance del convenio, establecidas en el texto del instrumento suscrito
6. Por sentencia ejecutoriada que determine la terminación o nulidad del convenio.
7. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la ejecución del objeto del convenio.
8. Por las causas establecidas en la ley.

ARTÍCULO 12.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. - Para el caso de terminación anticipada de convenio, se seguirá el siguiente procedimiento:

El administrador solicitará al Prefecto/a la terminación anticipada del convenio, para lo cual acompañará el respectivo informe técnico que contendrá: los antecedentes, condiciones generales de ejecución, y operación, liquidación económica, liquidación de plazos, o pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que estime necesaria.

1. Una vez se cuente con la autorización por parte de la máxima autoridad, la Procuraduría Sindica elaborará el acta de terminación o acuerdo de terminación en un plazo de ocho (8) días y lo remitirá al Administrador para que recabe las firmas respectivas.
2. El Administrador una vez recabe las firmas, en un plazo de ocho (8) días enviará el documento físico original o, en formato digital (las firmas serán validadas en el Aplicativo "Firma Ec") a la Secretaría General para la distribución y archivo, lo cual será notificado a la Dirección General de Planificación para su registro.
3. Cuando en la ejecución del convenio se hayan utilizado recursos institucionales deberá constar la liquidación o el informe respectivo de la Dirección General Financiera.

ARTÍCULO 13.- RENOVACIÓN. - La renovación de convenios que no contemplen la intención de las partes de renovarse automáticamente, según las circunstancias estipuladas en el instrumento suscrito, seguirá el trámite previsto en el artículo 7 de la presente resolución, al que necesariamente precederá la solicitud y el informe técnico del Administrador. La solicitud deberá ser efectuada con al menos treinta (30) días previos a la terminación del convenio o acuerdo.

En los casos en los que en los convenios se establezca la voluntad de las partes para una renovación automática por los periodos y condiciones allí contempladas, previo el cumplimiento de la circunstancia que prevea el respectivo convenio, se entenderán renovados los mismos, cumpliendo el proceso siguiente:

1. El Administrador solicitará al Prefecto/a la renovación del convenio, para tal efecto adjuntará el informe técnico respectivo.

2. Autorizada la renovación del convenio por parte de la máxima autoridad, la Procuraduría Sindica procederá con su instrumentación y lo remitirá al Administrador para que recabe las firmas respectivas.
3. El Administrador una vez recabas las firmas, enviará el documento físico original o, en formato digital (las firmas serán validadas en el Aplicativo “Firma Ec”) a la Secretaría General para la distribución, lo cual será notificado a la Dirección de Planificación para su registro y control.

ARTÍCULO 14.- RESPONSABILIDADES E INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS. - La relación entre las partes se limita única y exclusivamente a lo estipulado en el objeto del convenio, por lo que las partes no contraen ningún vínculo laboral o civil, ni ninguna relación de dependencia con el personal que cada una de las partes requiera o contrate para su ejecución.

ARTÍCULO 15.- ACTA DE FIEL CUMPLIMIENTO; LIQUIDACION Y TERMINACIÓN DE CONVENIOS. - Quien administre el convenio elaborará y suscribirá el acta de fiel cumplimiento, para cuyo efecto deberá adjuntar la liquidación del convenio; y lo remitirá a Secretaria General para su Archivo y notificación a la Dirección General de Planificación para su cierre y Procuraduría Síndica.

Para la liquidación del Convenio, el (la) Administrador (a) del convenio, deberá presentar al Prefecto/a o su delegado un informe motivado en el que consten todos los antecedentes de la ejecución, desde su suscripción, cumplimiento de obligaciones y lo que considere trascendental dentro de la ejecución del convenio, el cual previamente será conocido por el director o directora de área, El administrador deberá adjuntar la documentación de respaldo correspondiente.

En caso de incumplimiento de obligaciones por parte de la contraparte, el (la) Administrador (a) del convenio una vez cumplido el procedimiento referido en el párrafo anterior, le notificará concediéndole el término de 10 días a fin de que se subsane los hechos que dan lugar a la terminación del convenio, lo cual de no ser subsanados y previo informe debidamente sustentado será notificado a la máxima autoridad o su delegado a fin de que a través de Procuraduría Sindica se proceda con resolución de terminación unilateral del Convenio.

La información proporcionada por el/la administrador/a del convenio y su veracidad, recae exclusivamente en el servidor/a público delegado para el efecto, en atención a lo dispuesto por el Art 226 de la Constitución de la República del Ecuador.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - No se podrán efectuar convenios de transferencias y donaciones para propósitos respecto de los cuales las instituciones deberían realizarlos a través de procesos de contratación pública.

SEGUNDA. - Una vez fenecido el plazo de ejecución de un convenio de transferencia de recursos o donación, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura de considerarlo pertinente, suscribirá uno nuevo, de forma previa evaluará los resultados obtenidos.

TERCERA. - Los acuerdos, actas, cartas compromiso, memorandos de intención, entre otros documentos jurídicos y que se realicen como instrumentos legales, que estipulen aportes o compromisos de las partes, tendrán el mismo sentido natural expresado en los convenios de cooperación, para ello; se establecerá de mutuo acuerdo entre las entidades cooperantes, los modelos y formatos a utilizarse.

CUARTA. - En los casos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura transfiera recursos a entidades públicas o privadas, se los realizará una vez que el administrador del convenio presente la certificación de recursos.

QUINTA. - Previo a la suscripción de un convenio de transferencia de recursos a una entidad pública o privadas sin fines de lucro, si este sobrepasa el monto de CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA USD. 100.000,00, se necesitará la autorización con el voto de los dos tercios de los integrantes de Consejo Provincial, de acuerdo con lo estipulado en la "PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN EN LOS QUE INTERVIENE EL GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA, expedida 17 de noviembre de 2023, que en su artículo 2 Autorización. -señala: *Autorícese al señor Prefecto Provincial de Imbabura suscribir Convenios de Cooperación, sin que sea necesario contar con la Resolución favorable del Consejo del Gobierno Provincial de Imbabura siempre y cuando el aporte del Gobierno Provincial de Imbabura, para dichos convenios coadyuven al desarrollo sustentable del territorio provincial y que sea hasta 100.000,00 (CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).*

SEXTA. - En caso de que existan saldos o remanentes económicos a la conclusión del convenio, estos no podrán ser reutilizados y deberán ser reintegrados al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura; de lo cual se deberá dejar constancia en el informe final del administrador y en el acta de fiel cumplimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial del Gobierno Provincial de Imbabura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - Dado en la ciudad de Ibarra, a los 14 días del mes de agosto de 2024.

Richard Oswaldo Calderón Saltos
PREFECTO PROVINCIAL DE IMBABURA

CERTIFICO: que la presente Resolución fue dada en el despacho del señor Prefecto Provincial de Imbabura a los 14 días del mes de agosto del año 2024.

Juan Diego Acosta López
SECRETARIO GENERAL